

ANUNCIO de 27 de enero de 2004, sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Parcela 114 del Camino del Risco. Promotor: D. Amando Escudero de la Fuente, en Sierra de Fuentes.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Parcela 114 del Camino del Risco. Promotor: D. Amando Escudero de la Fuente. Sierra de Fuentes.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 27 de enero de 2004. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 5 de febrero de 2004, sobre notificación de la Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio incoado contra D. Lorenzo Fernández Suárez.

No habiendo sido posible practicar a D. Lorenzo Fernández Suárez la notificación de la Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio núm. M-9/00 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 5 de febrero de 2004. La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

ANEXO

Expte.: M-9/00

PROVIDENCIA INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en Mérida, calle Trujillo, 26 del grupo de Viviendas Sociales, al deducirse de las mismas posibles infracciones al régimen legal que regula dichas viviendas, y considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y en el 138 de su Reglamento, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas en el art. 3 del Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, y Real Decreto 949/1984, acuerda la Incoación de Expediente de Desahucio por realizar obras sin autorización para ello y por mala vecindad contra D. Lorenzo Fernández Suárez, designándose respectivamente Instructora y Secretaria del mismo Dª Amalia Lavado Cruz y Mª Lourdes Leo Bas, pudiendo ambas ser recusadas por algunas de las causas previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente de Desahucio que se inicia con la presente Providencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho expediente.

Mérida a 25 de mayo de 2001. La Directora General de Vivienda. Isabel Mª Ceballos Expósito.

PLIEGO DE CARGOS

Badajoz a 15 de enero de 2001

Expte.: M-9/00

Que como consecuencia de la instrucción de expediente de desahucio administrativo, se formula a D. Lorenzo Fernández Suárez, conforme a lo regulado por el art. 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, bajo apercibimiento de que, de no contestarlo en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente.

CARGO

Que siendo arrendatario del inmueble acogido a la legislación de Viviendas de Promoción Pública por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sito en Mérida, calle Trujillo, 21 constituyendo este hecho causa especial de desahucio administrativo tipificada con el núm. 4 y 5 del art. 30 del Decreto 2960/1976, de 10 de noviembre, que apruebe el texto refundido de Legislación de Viviendas de Protección Oficial y el art. 138 del decreto 2114/1968, de 24 de julio, que aprueba el reglamento de V.P.O

La Instructora. Amalia Lavado Cruz.

ANUNCIO de 5 de febrero de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio incoado contra D^a Carmen Rubio Rodríguez.

No habiendo sido posible practicar a D^a Carmen Rubio Rodríguez la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio núm. B-6/01 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 5 de febrero de 2004. La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

**ANEXO
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Ilma. Sra:

Visto el expediente de desahucio administrativo núm. B-6/01, incoado contra D^a Carmen Rubio Rodríguez por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial, y,

HECHOS

1º.- Que según consta en los archivos de esta dependencia la vivienda sita en Zafra, grupo de 73 viviendas, vvda. nº 2 bl. A fue adjudicada en régimen de arrendamiento a D^a Carmen Rubio Rodríguez, con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2º.- Hechos probados.- Queda demostrado que la expedientada no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente.

3º.- Que con fecha 21 de junio de 2001 se notificó a la expedientada el correspondiente pliego de cargos, por los hechos declarados probados en el anterior "expositivo" concediéndole un plazo de cinco días hábiles, para que formulara las alegaciones y propusiera las pruebas que estimara procedentes, siendo devuelto por el Servicio de Correos, con la anotación de "Avisado 28-6" publicándose en el D.O.E. nº 129, de fecha 8 de noviembre de 2001, estando expuesto en el tablón de edicto del Ayuntamiento de Zafra por un período comprendido del 13 al 31 de diciembre de 2001.

4º.- Que transcurrido el plazo concedido al efecto la expedientada no presenta las alegaciones pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, y art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, sobre traspaso de funciones a la Junta de Extremadura en materia de vivienda y estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, es competente esta Dirección General para la Resolución del expediente.

2º.- Que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de Protección Oficial, Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, el vigente Reglamento de 24 de julio de 1968 y disposiciones legales concordantes y complementarias, a la vivienda objeto de este expediente le es aplicable al régimen legal de uso, conservación y sancionador en dichas normas regulado.

3º.- Que en los hechos declarados probados en el segundo Resultando de esta Propuesta de Resolución constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificada con el núm. 6 del art. 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Real Decreto 2960/1976, y en el 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

4º.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del repetido Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y 141 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento para la aplicación de Viviendas de Protección Oficial y Real Decreto 949/1984, de 29 de marzo, Decreto 91/1999, de 29 de julio, de la Dirección General de la Vivienda, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá acordar el desahucio, y en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocios o servicios complementarios de su